

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., nueve de noviembre de dos mil veintitrés

Rad. 2018-00057

En atención a la Resolución No 490 del 3 de noviembre de 2023 expedida por la oficina de registro de esta ciudad, en la que se indicó lo siguiente:

“Existe incongruencia entre el área del predio citados en el presente documento, debido a que se cita el área del predio inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria y/o antecedentes como 37 hectáreas 9.921 m², posteriormente se indica que conforme a levantamiento topográfico el área del predio es de 384837 m² y finalmente en el momento de dividir, se refieren a 382442.34 m², favor hacer claridad. De igual manera en el momento de realizar la división y citar el área de 382442.34 m² al sumar los lotes resultantes de la división, da un área de 382.466 m². (Art. 8, parágrafo 1 del Art. 16, Art. 29 y Art. 49 de la Ley 1579 de 2012, Instrucción Administrativa conjunta 01-11 de 2010 SNR-IGAC, Resolución Conjunta número SNR 11344 - IGAC 1101 de diciembre 31 de 2020, y Decreto 148 de 2020).”

Al respecto se debe indicar que la diferencia que existe en cuanto al dato del área del inmueble con folio de matrícula 280-134681, obedece los datos que fueron suministrados por la parte demandante al momento de presentar la demanda, de la siguiente manera:

Se indica, según los títulos que el inmueble tiene un área de 37 hectáreas 9.921 m² y con la demanda fue aportado un dictamen pericial, en el cual se indicó como área 384.837 m².

Luego, en el curso del proceso, el despacho de manera oficiosa decretó un dictamen pericial por profesional en la topografía, quien en su informe precisó que el inmueble tiene un área de 38 Ha + 2442.34m², dato que fue acogido por el despacho por cuanto se sustentó mediante un estudio detallado el resultado de su valoración.

En atención a lo informado por la autoridad de registro, téngase como área del inmueble 382.466 m², cual es la sumatoria de las áreas de cada uno de los inmuebles que se ordenó dividir en el presente asunto, dato que no fue objeto de censura por las partes procesales, y que tiene los efectos de cosa juzgada

En consecuencia, se ordena oficiar a la oficina de registro, a fin de se proceda con la inscripción de la sentencia de división del 19 de diciembre de 2019, ratificándose el despacho en dicha orden

Expídase oficio por el centro de servicios a la ORIP. Se requiere a las partes interesadas que debe estar atenta ante la oficina de registro a fin de cancelar los emolumentos de ley.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffa55cc5498bb1d03e75546f876953eee38b858c6f81870d6bb754e140588f8a**

Documento generado en 09/11/2023 04:56:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>